



*Sin olvidar nuestro pasado,
caminamos al futuro*

COMPENSACIÓN TURNOS ROTATORIOS

Debido a las llamadas recibidas en la sede sindical por parte de afiliados de varias Comisarías sobre la posibilidad de solicitar compensación por exceso horario, de aquellos que prestan servicio a turnos rotatorios (6-5), y que a su vez están percibiendo la cantidad económica correspondiente, queremos aclarar lo siguiente:

1º. La DGP abona la turnicidad (actualmente 120 euros) **no por el hecho de trabajar noches, fines de semana o festivos, sino por el exceso horario semanal o mensual** que genera esta modalidad de jornada laboral.

2º. El *“Acuerdo Administración-Sindicatos Policiales de 20 de febrero de 1995 en materia de horarios”* -origen de este concepto retributivo-, determina que **“EI EXCESO HORARIO derivado de la aplicación de los índices correctores de las horas nocturnas y festivas, SE COMPENSARÁ MENSUALMENTE CON LA CANTIDAD DE QUINCE MIL PESETAS (15.000.- PESETAS) que se abonarán a todos los que realicen los mencionados turnos rotatorios”**.

A tenor de lo explicado anteriormente, es previsible que si un funcionario que trabaje a turnos 6x5, y solicite a su Comisario compensación por el exceso de horario semanal/mensual resultante de la aplicación de los índices correctores por trabajar a turnos, al estar percibiendo los 120 euros, su petición sea denegada de acuerdo a la normativa que lo regula.

Cosa bien distinta es que si la jornada laboral se extendiera más allá del horario establecido, esta sí daría lugar a compensación, debiendo ser disfrutado el exceso antes de los 45 días desde que se generó el derecho. Así mismo, en caso de no percibir los 120 euros (por el exceso de horario laboral), también daría lugar a la solicitud de la aplicación de los índices correctores.



Comité Federal Territorial de Madrid